

ORD. U.I.P.S. N° 181

**ANT.:** Escrito presentado por Compañía Barrick Chile Generación Limitada, con fecha 5 de febrero de 2014, que acompaña programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

**MAT.:** Aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, 13 FEB 2014

**DE :** Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**A :** Compañía Barrick Chile Generación Limitada

En procedimiento administrativo sancionatorio rol F-027-2013, iniciado con la formulación de cargos a Compañía Barrick Chile Generación Limitada, Rol Único Tributario N° 96.576.920-K, titular del proyecto "Central Termoeléctrica Punta Colorada, IV Región", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 111, de 20 de junio de 2007, complementada por la Resolución Exenta N° 18, de 16 de enero de 2008, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, cabe señalar:

1. Con fecha 18 de diciembre de 2013, Compañía Barrick Chile Generación Limitada, presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30") y teniendo presente, la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, se procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Compañía Barrick Chile Generación Limitada, bajo condición suspensiva, lo anterior mediante Ord. U.I.P.S. N° 79, de 21 de enero de 2014 ("Ord. U.I.P.S. N° 79/2014").

3. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 79/2014, estableció en su numeral 15, que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de la condiciones de subsanar imprecisiones que indica, presentando dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, una versión corregida y refundida, según lo indicado, del programa presentado.

4. Enseguida, con fecha 5 de febrero de 2014, Compañía Barrick Chile Generación Limitada, presentó un escrito por medio del cual, presenta el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

5. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 15 del Ord. U.I.P.S. N° 79/2014. Sin perjuicio de lo anterior, se constataron errores de transcripción en la tabla correspondiente a los objetivos específicos A.1, y C.2, respecto de los cuales se procederá de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.

6. Por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de la no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, mediante este acto administrativo se procede, de oficio, a corregir los siguientes errores de transcripción presentes en el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, presentado con fecha 05 de febrero de 2014:

6.1. En relación con el objetivo específico C.1, sustitúyase en la columna de supuestos, las palabras “se deberá establecer un plazo adicional” por las palabras “se informará inmediatamente a la SMA, solicitando fundadamente un plazo adicional excepcional”.

6.2. En relación con el objetivo específico C.2 sustitúyase en la columna de plazos de ejecución, los textos “15 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento”; “15 días hábiles contados desde la definición del trazado” y “15 días hábiles desde recepción de los trabajos” por las palabras “15 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento”.

7. El titular deberá presentar el informe final de los objetivos específicos A.2, A.3, B.1, B.2, B.3, B.4 y C.2 el día 31 de marzo de 2014. Los informes finales relativos a los objetivos específicos A.1, A.4 y C.1, deben ser remitido a esta Superintendencia dentro de 5 días contados desde que se complete el plazo de ejecución correspondiente.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, por medio del presente acto administrativo se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Compañía Barrick Chile Generación Limitada, con las sustituciones específicas señaladas en el numeral anterior. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-027-2013.

9. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y

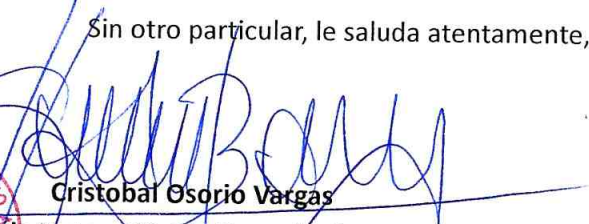
discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

10. A partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Compañía Barrick Chile Generación Limitada, debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

11. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

12. Finalmente, por medio de este oficio, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento y los antecedentes que resulten atinentes, a la División de Fiscalización, para que ésta proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Asimismo, se hace presente a Compañía Barrick Chile Generación Limitada, que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia, como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al jefe de la División de Fiscalización.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Cristóbal Osorio Vargas**  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



ARB/PAC

**Carta Certificada:**

Rafael H. Guzmán en representación de Compañía Barrick Chile Generación Limitada, Ricardo Lyon 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago.

**C.C.:**

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Rol F-027-2013